

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 1275.

|                          |                                                                                                                                 |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicación:</b>       | 76001-33-33-016-2020-00174-00                                                                                                   |
| <b>Medio de control:</b> | Reparación directa                                                                                                              |
| <b>Demandante:</b>       | Gustavo Eduardo Borrás Naranjo y otros<br>(repare.felipe@gmail.com - beimar.repare@gmail.com)                                   |
| <b>Demandado:</b>        | Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de<br>Administración Judicial (DESAJ) y Fiscalía General de la<br>Nación |
| <b>Asunto:</b>           | Fija fecha audiencia inicial                                                                                                    |

Al encontrarse el presente proceso pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial es preciso señalar que el artículo 175 del CPACA establece la posibilidad de resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial y proferir sentencia anticipada.

Al respecto, el artículo 175 de la mencionada prevé:

**“Artículo 175. Contestación de la demanda.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

**Parágrafo 2°.** De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

**Parágrafo 3°.** Cuando se aporte el dictamen pericial con la contestación de la demanda, quedará a disposición del demandante por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene”.

Por su parte, el numeral 2° del artículo 101 del Código General del Proceso, prevé:

“2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante”.

## **1. Resolución de excepciones previas.**

La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) no formuló excepciones previas y la Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda, por lo que no hay lugar a llevar a cabo un pronunciamiento al respecto.

Resuelto lo pertinente frente a las excepciones, en atención a que dentro del presente proceso existen pruebas por practicar y una vez concluidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, el Juzgado fijará fecha para realizar la audiencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, las partes deberán informar al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, cuáles son sus direcciones de correo electrónico y números de teléfono con el fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, que se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora que se señale en este Auto, para lo que deberá accederse a través del correo electrónico informado al Juzgado. La información deberá ser remitida al correo electrónico [adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.

Conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Se exhorta a los apoderados judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que antes de la realización de la audiencia verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada Nancy Magali Moreno Cabezas, identificada con C.C. N° 34.569.793 y T.P. N° 213.094 del C.S. de la J., para que represente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (DESAJ) en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 016**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3caa0f444c5656d41862c5b7bbce2957df65d21184197c334af36974dbb33a3f**

Documento generado en 23/11/2021 08:03:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia.  
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021  
A despacho de la señora. Provea Ud.

Karol Brigitt Suarez Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1283

Proceso 76-001-33-33-016-**2021-00067**-01  
Acción Ejecutivo  
[Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Demandante Luis Mario Porras Arias y otros  
[isnavia@yahoo.com](mailto:isnavia@yahoo.com).  
Demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana  
[notificaciones.cali@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cali@mindefensa.gov.co).  
Asunto Solicitud de Remanentes.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante sendos correos electrónicos, que en principio fueron dirigidos a los Juzgados Quinto y Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, y redireccionados por esos despacho judiciales a éste Despacho judicial vía correo electrónico el día de hoy, el apoderado de los ejecutantes solicita que se decrete el embargo de los remanentes que le pudieren llegar a queda a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana en el Juzgado Quinto y Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de los procesos radicados en esos despachos judiciales.

No obstante, debe decir el Juzgado, que el apoderado judicial de los aquí demandantes, esto es, Luis Mario Porras Arias y otros, señor José Siloney Navia Gutiérrez, debe indicar a este despacho, la radicación, clase de proceso y parte demandante de los procesos que cursan en los Juzgado Quinto y Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del CGP, dado que es indispensable para poder decretar los remanentes solicitados, para efectos de referenciar las partes y radicación de los asuntos sobre los cuales se solicita el embargo de remanentes. Tarea que le corresponde al apoderado del ejecutante y no al despacho entrar averiguar que procesos cursan en los despachos donde solicitan los remanentes, siendo ello así, hasta que no se suministre la información pertinente el despacho se abstendrá de decretar lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO  
Juez

Firmado Por:  
Lorena Silvana Martinez Jaramillo  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee79ea6f3e30f331c9aa9302806c32a68c0b7683ff0451643336e266f169fd9c  
Documento generado en 23/11/2021 06:33:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1281

|              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación   | 76-001-33-33-016-2021-00133-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Acción       | Popular<br>Correo correspondencia Juzgado: <a href="mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Accionante   | Luis Fernando Tamayo Aedo<br><a href="mailto:abogadotamayo@gmail.com">abogadotamayo@gmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Coadyuvantes | Virgilio Aedo Jaramillo - <a href="mailto:virgiliojaramillo@hotmail.com">virgiliojaramillo@hotmail.com</a><br>Hernando Calle – <a href="mailto:luzamparocadavid.56@gmail.com">luzamparocadavid.56@gmail.com</a><br>Nelson Iván Tamayo Aedo - <a href="mailto:nivant2003@hotmail.com">nivant2003@hotmail.com</a><br>Carmen Elisa Medina Aedo <a href="mailto:carmenelisamedina@hotmail.com">carmenelisamedina@hotmail.com</a><br>Aldemar Montaña Aedo - <a href="mailto:caliescali3@gmail.com">caliescali3@gmail.com</a><br>Defensor del Pueblo – Regional Valle del Cauca<br><a href="mailto:valle@defensoria.gov.co">valle@defensoria.gov.co</a><br><a href="mailto:rosandoval@defensoria.edu.co">rosandoval@defensoria.edu.co</a><br><a href="mailto:notificaciones_gd@defensoria.gov.co">notificaciones_gd@defensoria.gov.co</a> |
| Accionados   | Departamento del Valle del Cauca y la Alcaldía de Dagua<br><a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a><br><a href="mailto:contactenos@daguavalle.gov.co">contactenos@daguavalle.gov.co</a><br><a href="mailto:pabloemilioct@hotmail.com">pabloemilioct@hotmail.com</a>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Asunto       | Fija nueva fecha pacto de cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el despacho fijó como fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de manera virtual el día veintinueve (29) del mes de noviembre a las diez de la mañana (10: a.m.) del año 2021. Sin embargo, el apoderado del Departamento del Valle del Cauca, allegó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia por cuanto tiene programada otra audiencia para los días 29 y 30 de noviembre del año en curso por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Sevilla Valle del Cauca.

Así las cosas, el despacho fijará nueva fecha para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, cítese a las partes, al Ministerio Público y a sus apoderados judiciales a la audiencia especial de pacto de cumplimiento en

la cual pueden intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto.

Se fija como nueva fecha para la realización de manera virtual de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para el día **dos (02) del mes de diciembre a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del año 2021**. El link para la asistencia a la precitada audiencia, se le será enviado con anticipación a la misma a los canales electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados en la demanda y su contestación, de variar los mismos, deberán enviar los nuevos canales al juzgado y para el presente proceso un día antes de la realización de la audiencia.

La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria. La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

### **NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

.

Firmado Por:

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a314d5f30b3ece04c7de250fe75957e5a21d67292ab7cf8ae878e4be5bf7ce8**

Documento generado en 23/11/2021 04:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>